

Señor

HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA

Director Ejecutivo

Servicio de Evaluación Ambiental

Presente:

EN LO PRINCIPAL: RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. EN PRIMER OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. EN SEGUNDO OTROSI: INDICA FORMA DE NOTIFICACIÓN.

Agrupación Ambiental, Social y Cultural y Ambiental Putaendo Resiste, representada por su Presidenta, **Patricia Alejandra Fuentes Orrego**, RUT N°12.631.552-K; **Alejandro Antonio Valdés López**, RUT N°10.032.063-0, chileno; **Verónica Alejandra Barrera Alfaro**, RUT N°11.058.677-9, chilena; **Gastón Hernán Arancibia Cádiz**, RUT N°8.843.733-0, chileno; **Violeta Rabi Blondel**, RUT N°16.359.804-3, chilena, **Jessica Alexandra Vega Muñoz**, RUT N°16.334.256-1, chilena; **Carmen Elvira Pérez Cruz**, RUT N°6.895.124-0, chilena; **Alejandra Apablaza Olguín**, RUT N°15.828.243-7, chilena; **Mirna Humeres Grenett**, RUT N°10.223.727-7, chilena; **Carlos Vicente Pérez Bade**, RUT N°15.318.565-4, chileno; **Lizet Briones Pérez**, RUT N°15.818.563-6; **Katy Loren Andrea Galaz Gallardo**, RUT N°13.752.690-5, chilena; **Daniel Alejandro Rubilar Silva**, RUT: 16.483.593-6, chileno, **Pablo Salvador Valdés Barrera**, RUT: 19.271.461-3, chileno, **Giovanna Andrea Viveros Cortés**, RUT: 13.460.348-8, chilena, **Larry Dixon Viveros Lagos**, RUT: N° 7.021.439-3, chileno, **Valentina Isidora Valdés Barrera**, RUT: 18.984.459-K, chilena, **Catalina Vivar Payas**, RUT: N° 20.343.256-9, chilena, **Sara Jeannette Gómez Honores**, RUT: N° 8.195.365-1, chilena, **Berta Rosa Alvarado Henríquez**, RUT: 11.136.301-3, chilena, **Verónica del Tránsito Páez Galdámez**, RUT N°12.774.515-3, chilena, **Juan Carlos Silva Cuevas**, RUT N°11.729.850-7, chileno, **Susana Yolanda Silva Alvarado**, RUT N°17.971.419-1, chilena, **Matías Fernando Soto López**, RUT N°18.118.282-2, chileno, **Carlos Rolando Silva Alvarado**, RUT N°19.131.463-8, chileno; **Fernanda Javiera Cortes Segura**, RUT N°19.448.082-2; **Maricela Andrea Jiménez Arancibia**, RUT N°10.363.281-1, chilena; **Josefa Millaray Jiménez Jiménez**, RUT N°20.805.856-8, chilena; **Gissela Cornelia Elgueta Vega**, RUT N°17.647.337-1, chilena; **Patricio Ignacio Pulgar Covarrubias**, RUT N°18.562.846-9; todas y todos habitantes y/o residentes de la comuna de Putaendo y para estos efectos con domicilio en la calle Camus 277, comuna de Putaendo, Región de Valparaíso a usted con respeto indicamos que:

Presentamos **reclamación administrativa contra la Resolución Exenta N°014 del 13 de mayo de 2021 adoptada por la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso** en el marco de la tramitación del proyecto **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) “Sondajes**

Mineros de Prefactibilidad Las Tejas” (en adelante también, RCA 14/2021), ingresado y presentado por la empresa titular Cía. Minera Vizcachitas Holding al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 7 de junio de 2019, y que calificó favorablemente.

Efectuamos la presentación administrativa, en forma, conforme lo establece el artículo 29 en concordancia con los artículos 20 y 24, todos de la Ley General de Bases del Medio Ambiente (en adelante Ley 19.300), que indican que los observantes en el proceso de participación ciudadana disconformes con la respuestas obtenidas a sus planteamientos tienen 30 días administrativos hábiles para Reclamar ante el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

Y en tiempo, conforme a lo indicado en el artículo 25 de Ley General de Procedimientos Administrativos, que señala que el cómputo de los plazos en los procedimiento administrativo se efectúa desde el día siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto, siendo esto último realizado el día 20 de mayo de 2021, como consta en la copia simple del Diario Oficial que acompañamos más abajo en Primer Otrosí.

Le exponemos a la respectiva autoridad superior, el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que la resolución que impugnamos infringe la normativa legal vigente en materia ambiental, solicitamos que revise el procedimiento de evaluación de este proyecto; y, en definitiva, revoque la citada resolución de calificación ambiental por cuanto es ilegal y no consideró debidamente en sus fundamentos las observaciones oportunamente formuladas por nosotras y nosotros.

ANTECEDENTES DE HECHO

En el marco de la aprobación RCA N°014 de fecha del 13 de mayo de 2021 (o RCA 14/2021) del proyecto cuyo titular es Cía. Minera Vizcachitas Holding, nuestro reclamo se asienta específicamente en lo indicado en el artículo 29 inciso 4 de la Ley 19.300, que señala que las observaciones que *“...no hubieren sido debidamente consideradas en los fundamentos de la resolución de calificación ambiental establecida en el artículo 24, podrá presentar recurso de reclamación...”*. Y a nuestro juicio, en general hay un conjunto de observaciones efectuadas por nosotros, y en particular las que más adelante desmenuzamos con detalle, y que constan en el expediente de tramitación, referidas a temas de las aguas, área de influencia del medio humano, carga vial y fauna, así como al hecho de no exigencia de la presentación de un EIA, entre otras, y que no fueron respondidas adecuadamente por el titular del proyecto.

ANTECEDENTES DEL SURGIMIENTO, DESARROLLO Y EVOLUCIÓN DEL PRESENTE PROYECTO DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Consideraciones Generales sobre el Proyecto:

1.- Un primer punto importante a recalcar es saber que el **Valle de Putaendo es el único valle cordillerano de la zona central de Chile que no se encuentra intervenido por la gran minería**. Desde Putaendo hacia el sur toda la cordillera cuenta con minería a gran escala: Codelco Andina, Los Bronces, El Teniente como las más importantes. Lo anterior hace que la cordillera sea considerada por sus habitantes como una reserva de vida y un ejemplo de un ecosistema en extinción.

Asimismo, se trata de un valle poco caracterizado y estudiado por la ciencia. **Recién el año 2018 se realizó las primeras caracterizaciones de esta cordillera, a través de campañas de estudio e investigación. Los resultados de estas campañas muestran que lo declarado por el titular, es comparativamente menor a los hallazgos obtenidos.** Es decir, existe una subestimación de las especies catastradas lo que impide una evaluación precisa de la biodiversidad presente en el sector, así como la estimación de los impactos que conlleva el proyecto.

Por tanto, es pertinente exigir ampliar la calidad de la información recopilada y los procedimientos utilizados para cumplir con los principios y estándares que una evaluación ambiental exige según la realidad concreta del entorno.

2.- También, cabe señalar que **las preguntas relativas a la idoneidad del proceso de evaluación son respondidas de manera procedimental y no se hacen cargo de proteger el medioambiente en su debido mérito, en donde la verificación por parte del Estado no incluye el estudio del historial disponible de la documentación pública de otros organismos, como la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) y otros.**

Un ejemplo, es el caso de la pregunta N°246 del ICSARA Ciudadano que plantea: *“El proyecto que presenta el titular a través de esta DIA, se localiza en un terreno ya intervenido por la misma empresa en numerosas campañas previas. Por lo mismo, ya existen antecedentes que cuestionan los enunciados que declaran en este documento. Al respecto, cabe señalar que el año 2017 la SMA sancionó a la empresa titular del proyecto con una infracción gravísima debido a que ésta realizó operaciones de sondajes eludiendo el ingreso al SEIA y generando impactos adversos significativos sobre el hábitat de flora y fauna, así como alteración en los cursos de agua. Considerando este historial comprobado de afectación sobre componentes ambientales: ¿Cómo la empresa asegura sin la realización de un estudio de impacto ambiental que contemple una metodología de estimación de impactos sobre el territorio en que se emplaza que no volverá a generar efectos significativos sobre el medioambiente circundante? ¿Por qué habríamos de confiar en sus declaraciones sin contar con pruebas científicas fehacientes que garanticen que sus impactos no serán significativos? Consideramos que estas pruebas son suficientes para solicitar que el ingreso de este proyecto debiese ser a través de un EIA y no una DIA”.*

Al respecto, la respuesta establece que *“si bien el titular ingresó a evaluación ambiental mediante una declaración de impacto ambiental, durante el proceso de evaluación, debió demostrar que no generará impactos ambientales significativos. Al respecto y según lo indicado en el Capítulo 13 del ICE, el proyecto cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable identificada en la sección 9 de este documento; cumple con los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales*

sectoriales aplicables identificados en la sección 10 de este documento; no genera ni presenta los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, que dan origen a la necesidad de evaluar un Estudio de Impacto Ambiental, conforme se concluye en la sección 6 de este documento; y el titular ha subsanado los errores, omisiones e inexactitudes planteados en el o los Informes Consolidados de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones”.

Es decir, estamos presente ante una respuesta procedimental que no va al fondo de la pregunta planteada por la ciudadanía. Más aún, el SEA responde que *“Respecto a procesos sancionatorios anteriores al proyecto evaluado, se considera no pertinente pues excede los alcances del SEIA”.*

Esto solo demuestra que el Estado no triangula información de sus mismos organismos.

3.- Un tercer elemento general, dice relación con que el SEA no integra en su evaluación observaciones técnicas esgrimidas por los OECAS que no fueron resueltas por el titular y aun así las condicionan.

Por ejemplo, es el caso de a la pregunta N°243 del ICSARA Ciudadano, que *“una revisión de los antecedentes entregados por el titular en su adenda y adenda complementaria, así como la entrega de observaciones por parte de los organismos técnicos del Estado permiten comprender el tipo de argumentos esgrimidos por las partes. Al respecto, cabe señalar que tanto el SAG, como la DGA y la SEREMI de Salud hasta el final del proceso tuvieron dudas no resueltas por el titular, dando cuenta que la información provista por éste no era suficiente para garantizar que los efectos adversos significativos listados en el art. 11 de la ley 19.300 no ocurriesen en el proyecto.*

A pesar de lo anterior, el SEA recomendó la aprobación del proyecto. Más allá de las competencias normativas que lo permiten: ¿bajo qué justificación sustantiva el SEA hizo caso omiso de la recomendación de estos 3 servicios técnicos para igualmente recomendar su aprobación, considerando que los organismos especializados daban cuenta de las dudas respecto al proyecto? ¿Cómo se explica esta situación?”

Frente a ello, él SEA no se hace cargo de las preguntas planteadas y, nuevamente, contesta de manera formal: *“En atención a su consulta, se indica que el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso recomendó aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Sondajes Mineros de Prefactibilidad Las Tejas” basándose en que: El proyecto cumplió con la normativa de carácter ambiental aplicable identificada en la sección 9 del Informe Consolidado de Evaluación, de fecha 09 de abril del 2020; cumple con los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales aplicables identificados en la sección 10 del ICE antes indicados; no genera ni presenta los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, que dan origen a la necesidad de evaluar un Estudio de Impacto Ambiental, conforme a la sección 6 del citado ICE; y el titular subsanó los errores, omisiones e inexactitudes planteados en los Informes Consolidados de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (ICSARAS)”.* Por tanto, **las preguntas de fondo de la ciudadanía no son contestadas. La respuesta no explica por qué estaría cumpliendo y bajo qué forma cumple.**

Podemos indicar que del Análisis de las respuestas a las observaciones y objeciones ciudadanas efectuadas por los habitantes de Putaendo representados en la siguiente reclamación son sistemáticamente consideradas como insuficientes.

En definitiva, podemos constatar y denunciar que hubo un ánimo de obstaculizar, desmotivar y deslegitimar nuestra participación. La que, sólo parcialmente, se revirtió con la sentencia de la Corte Suprema que ordenó anular la RCA ya aprobada e iniciar un proceso PAC que sistemáticamente se nos había negado.

El hecho que los antecedentes presentados en el marco de una DIA, que por normativa debiera resolverse en un plazo de 60 días, vengan desde el 7 de junio de 2019, esto es, hace ya más de 24 meses es un antecedente que obliga a partir de la base que la información, y por ende, la línea de base del proyecto está desactualizada. Más aún con un cambio ambiental y social tan significativo como todo lo sucedido últimamente, que incluye una prolongadísima pandemia sanitaria que nos ha dificultado, e incluso a muchas personas vecinas imposibilitado, de participar de la tramitación de este proyecto; y también, planteamos, los significativos cambios sociales y políticos que está atravesando nuestro país, y que ciertamente repercutirán en toda la normativa social y ambiental que deberá cumplir actividades extractivas como la minería, área donde se inscribe el presente emprendimiento empresarial de personas ajenas a la vida y desarrollo de nuestro territorio.

Hitos de la historia de este proyecto que dan contexto a la presentación de nuestra reclamación:

- 1.- El 31 de mayo de 2019 se presenta el proyecto “Sondajes Mineros de Prefactibilidad Las Tejas” como simple DIA.
- 2.- El 7 de junio de 2019 se dicta por el SEA resolución administrativa declarando admisible el proyecto sin considerar abrir un proceso de participación ciudadana (PAC).
- 3.- El 22 de julio de 2019 el mismo servicio elabora el correspondiente ICSARA.
- 4.- El 12 de septiembre de 2019 titular responde a este con la Adenda.
- 5.- El 9 de octubre de 2019 el servicio considera pertinente hacer uso de un ICSARA complementario.
- 6.- El 13 de marzo de 2020 el titular responde con una nueva Adenda complementaria.
- 7.- El 17 de marzo de 2020, finalmente la autoridad ambiental responde de manera negativa a la solicitud efectuada en tiempo y forma por numerosas organizaciones y personas naturales que solicitaban fundadamente la apertura de un proceso de participación ciudadana.
- 8.- El 12 de noviembre de 2020, el SEA redacta un nuevo ICSARA ciudadano con la síntesis de observaciones PAC que se vio obligado a abrir por orden de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.
- 9.- El 10 de marzo de 2021 el titular del proyecto acompaña una Adenda con respuestas a esta ICSARA.
- 10.- El 21 de abril de 2021 el servicio elabora el ICE,
- 11.- El 13 mayo de 2021 la Comisión de Evaluación regional da a conocer el contenido de la RCA del proyecto.

12.- El 20 de mayo se publica tanto en el D.O. como en medios regionales la información de aprobación de la RCA del mencionado proyecto.

Es decir, nos encontramos ante un proyecto de DIA que según la norma regularmente debiera ser tramitado y aprobado dentro de un máximo de 60 días (2 meses), y que ha terminado demorándose hasta ahora 2 años (24 meses, casi 700 días). Es decir, nos enfrentamos a un proyecto tan deficiente y tan mal, erróneo y/o ilegal e ilegítimamente tramitado por la administración, que solo puede ser motivo de escándalo y completa decepción de la comunidad putaendina. Además, de la angustia e incertidumbre que durante todo este tiempo ha rodeado a sus habitantes.

EXPOSICION DE OBSERVACIONES ESPECIFICAS Y PARTICULARES QUE HAN SIDO INADECUADAMENTE RESPONDIDAS

1.- Respuestas insuficientes asociadas a observaciones referidos a componente Medio Humano

1.1 En cuanto a Delimitación del Área de influencia del medio humano

Identificada como pregunta N° 74 del ICSARA Ciudadano

“Para identificar el AI se realizó un análisis del territorio ocupando las variables establecidas en el artículo 18 del RSEIA, es decir, las geográficas, demográficas, antropológicas, socioeconómicas y de bienestar social básico, que evidencian los aspectos socioculturales de los grupos humanos que habitan y hacen uso del espacio, y también considerando los efectos que las partes, obras y acciones del Proyecto puedan tener en los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos. Los resultados de la identificación de las zonas potencialmente afectadas establecen que el área de influencia para el componente medio humano considera los sectores poblados aledaños a la ruta E- 525 y el área del Proyecto por los siguientes criterios:

- *Emplazamiento de las obras, partes y acciones del Proyecto.*
- *Desplazamiento de los grupos humanos por vías relacionadas a las actividades del Proyecto o de acceso a éste.*
- *Realización de actividades económicas, culturales o sociales que se desarrollen cercanos a las obras o actividades del Proyecto por parte de las personas y/o grupos humanos.*

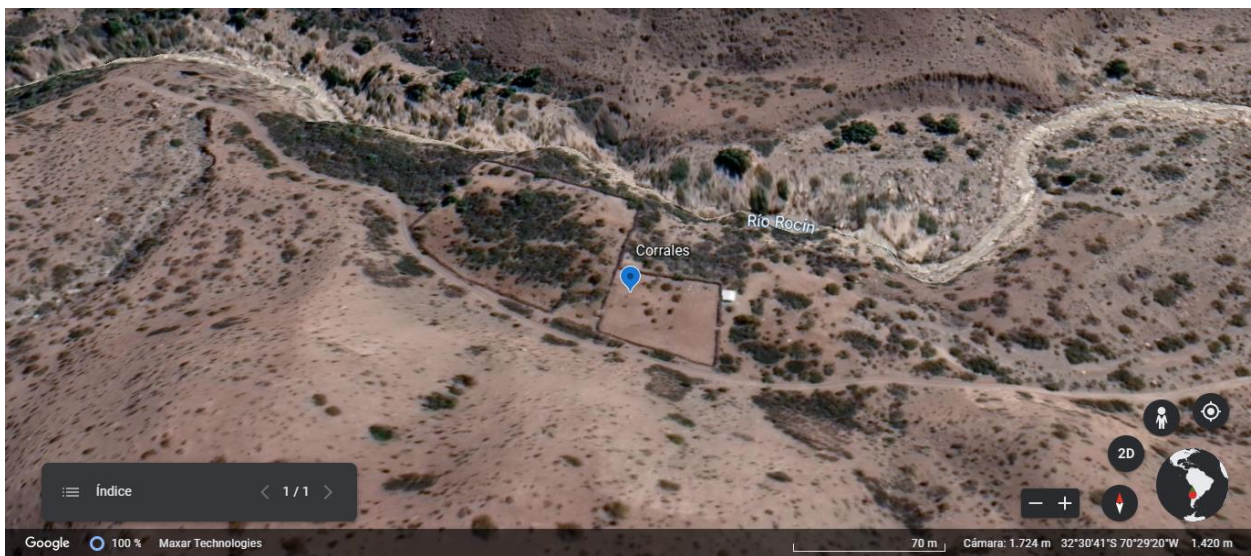
El AI se encuentra delimitada por elementos del paisaje que representan barreras físicas y/o de restricción de flujos para los grupos humanos vinculados con el sector donde se emplazará el Proyecto y la presencia de localidades rurales en torno a la ruta E-525, que representan polos de concentración de grupos humanos. Los límites norte y este están dados por el deslinde las localidades rurales de Lo Vicuña, El Tártaro y Casablanca, y el deslinde ajustado de la Entidad Hijueta Los Patos (localidad Los Patos) al área de emplazamiento del Proyecto y camino privado de acceso a éste. Así como también por la curva de nivel cota 2.400m. El límite sur está dado por el río Putaendo, el que representa una barrera física que

configura al territorio y en parte, por la ruta E-525 principal vía de acceso de los grupos humanos. El límite oeste se encuentra definido por el deslinde de la localidad Lo Vicuña y el inicio de la ruta E-525 (luego del cruce del río Putaendo).

Por su parte, los usuarios de la Serranía La Victoria de Piguchén, habitan en el sector de Piguchén, al sur del río Putaendo, estando por lo tanto fuera del área de influencia de las actividades del proyecto”.

Según lo expuesto, venimos en reclamar que:

Las decisiones metodológicas aplicadas para la definición del área de influencia representan un uso arbitrario de las directrices entregadas en el RSEIA, resultando en que el río es utilizado como un límite geográfico para evitar evaluar con profundidad y rigurosidad los impactos que tendrá en la comunidad más cercana al proyecto. La delimitación del área de influencia utilizada trata al río como si fuera una barrera física o frontera que legítimamente separa a esta comunidad del proyecto. Lo anterior es un supuesto erróneo para la identificación del área de influencia del medio humano; pues el río es parte de un territorio cultural más amplio y no una frontera. Consideramos que el titular la adopta a propósito para no incluir a la serranía de Piguchén. Lo anterior es más grave aún, si se considera que la propia minera utiliza un camino de servidumbre que deslinda con el proyecto y es de propiedad de la mencionada serranía. Tal como se observa en la siguiente imagen, el camino cruza por la ladera sur del Río Rocín, y por el costado de corrales destinados a ganado caprino y preparación de quesos.



La inadecuada delimitación del área de influencia y, por tanto, su imposibilidad para identificar y evaluar correctamente impactos ambientales es, además, especialmente relevante si se considera que **la información del documento muestra que el tránsito va a modificarse significativamente** “*las actividad ganadera y cabalgatas turísticas en el área de influencia está dada por el uso de la ruta E-525 y por el camino de acceso al área de emplazamiento del proyecto en todas las fases de este. Sin embargo, solo en la fase de operación existirá una frecuencia de uso diario, la que corresponderá al transporte de personal al área de emplazamiento del Proyecto en vehículos menores (6 camionetas diarias), 2 minibuses y transporte de agua en camión aljibe (7 camiones al*

día). Como se mencionó anteriormente, para el traslape de la actividad de arrieros y flujo vehicular del proyecto en camino de acceso que bordea el río Rocín, desde el puente los patos hacia las instalaciones del proyecto, el titular asumió los compromisos ambientales C-CV-MH-5: Plan de Coordinación con Arrieros Prestadores de Servicios Turísticos y el CAV C-CV-MH- 4: Plan de Coordinación con Agrupación de Arrieros de Putaendo, con el fin de garantizar el desarrollo de dichas actividades”. En esta materia el titular asumió el Compromiso Ambiental Voluntario “C-CV-MH-5: Plan de Coordinación con Arrieros Prestadores de Servicios Turísticos” incorporado en el capítulo 11 del ICE. Sin embargo, la generación de un compromiso voluntario de ninguna manera puede pretender reemplazar la evaluación del impacto. Aquí lo que se está cuestionando es la metodología utilizada que pretenciosamente buscó hablar de la “estimación” de impacto para los arrieros.

Es importante señalar que, en la **respuesta a la pregunta N°165 del ICSARA Ciudadano**, el titular indica que *“el proyecto en ninguna de sus fases interviene o restringe el acceso a miembros de la comunidad a los recursos naturales utilizados como sustento económico o cualquier otro uso tradicional. Las obras del proyecto se ubican en un área ya intervenida por anteriores campañas de sondeos, alejada de áreas de pastoreo u otros usos por parte de crianceros de la zona. Las actividades de transporte del proyecto se realizan por caminos públicos o privados y, según los antecedentes presentados durante el proceso de evaluación, no interfieren con el normal desplazamiento de las personas”*: ¿cómo se puede garantizar esto y con qué base plantean esto?

Finalmente, respecto a la importancia que tiene para las comunidades indígenas el Río Rocín, en la **observación 75 y 77 del ICSARA Ciudadano**, la ciudadanía entrega información al SEA sobre la cosmovisión de las comunidades diaguitas/picunches y cómo el proyecto impactará un lugar considerado sagrado.

Frente a ello, el titular responde que hubo un encuentro con grupos indígenas los cuales señalaron que realizan sus actividades en Putaendo centro y no realizan ritos de manera constante en la zona de trabajo. Sin embargo, dentro de la propia observación los ciudadanos reconocen que lo anterior se debe a las dificultades de acceso que tienen estos lugares *“Si bien no podemos generar actividades de subsistencia cultural patrimonial al no tener acceso expedito o libre tránsito hacia nuestros apus y huacas y al solicitarlos, nos hemos encontrado con restricciones que pasan desde el retén de carabineros, OHL, Ganadera Tongoy y por último el Campamento Minero Las Tejas. ¿Por qué no se considera que desde nuestra cosmovisión, es que huacas, apus y achachilas son parte de nuestra red de espacios sagrados?”*. En este sentido, el área de influencia debiese considerar el entramado entre grupos humanos y su territorio, y debe operar en relación al paisaje simbólico del valle. Minimizar el área de influencia del proyecto al lugar concreto de las exploraciones subestima las vías por las cuales el titular accederá al terreno, así como a las **consecuencias en las costumbres y dinámicas grupales que ejerce, las cuales, en todo caso, pueden ocurrir en la zona urbana de la comuna, tal como la misma respuesta del titular plantea y que justificaría la ampliación del área de influencia del medio humano a la zona urbana de la comuna.**

Lo anterior es reforzado si se analiza la respuesta de la observación N° 134 y 238 del ICSARA ciudadano, en donde se plantean los impactos en el capital social de la comuna ocasionado por el manejo comunitario del proyecto, especialmente en relación a las donaciones realizadas por el titular. Frente a ello, nuevamente el SEA se limita a responder que a partir de los antecedentes entregados por la empresa se estima que no generará impactos adversos significativos; lo cual es, de hecho, imposible de estimar toda vez que la zona urbana de la comuna no fue evaluada por ser considerada fuera del área de influencia. Además, la respuesta plantea que las donaciones son voluntarias y que no son parte de la evaluación propiamente tal. Frente a ello, planteamos que **si el titular realiza donaciones a la comuna, éstas sólo tienen sentido en la medida que está dentro del área de influencia del proyecto. Por tanto, a través de las donaciones realizadas, se tienen antecedentes para rebatir la respuesta entregada al SEA y demostrar que implícitamente el titular reconoce que, aunque no la considera durante la evaluación, la zona urbana de la comuna es efectivamente parte del área de influencia del proyecto; de otro modo, ¿por qué realizaría donaciones?**

Link de respaldo a noticia sobre donación: [Vizcachitas firma convenio con la Primera Compañía de Bomberos de Putaendo](#) , [Bomberos de Putaendo se refiere a aporte de \\$5 millones efectuado por Vizcachitas a Primera Compañía y Feria Costumbrista en Putaendo](#)

1.2 En cuanto a los impactos del medio humano

Asociada a las preguntas 170, 163 y 203 del ICSARA Ciudadano

El observante pone en relevancia el patrimonio cultural de la comuna e interpela a la empresa por no haber realizado un estudio de impacto que haya evaluado esta dimensión.

El Documento responde haciendo referencia a cuatro literales del artículo 7 del reglamento SEA, menciona los **crianceros y a la Cabalgata por el Ejército Libertador**. Además de declarar la circulación de camiones y la cantidad de trabajadores que necesitarán. Responde respecto a la ruta ocupada por los crianceros:

“La actividad se realiza todos los años, en dos temporadas: Invierno: Desde el 1 de mayo hasta el 13 de diciembre. Verano: Desde el 13 de diciembre hasta el 1 de abril. En el mes de abril los arrieros bajan a los animales y los guardan y alimentan con forraje en sus casas o sitios, o los venden en ferias locales”. Respecto a las rutas de acceso, indica: “Ruta E-525 (se concentra su uso en el mes de abril cuando los animales son llevados a las casas y sitios de los arrieros) Ruta del río Rocín, del río Chalaco y río Hidalgo (se concentra su uso en las fechas de términos e inicio de cada temporada). Otra, corresponde al uso de la ruta del río Rocín con el área de emplazamiento del Proyecto, y el camino privado (embalse Chacrillas) ruta de acceso del Proyecto, la que tiene una frecuencia de uso diario”

Respecto a la restricción de recursos naturales utilizados como sustentos económicos y que son importantes para las comunidades (literal A): apela a que en ninguna de sus fases interviene el acceso a miembros de la comunidad **como pastoreo de los crianceros de la zona.**

Relacionándolo con el literal B, respecto a la *“La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento”* el proyecto señala que en su peor escenario producirá un aumento marginal del flujo vial proyectado para el año 2021 equivalente a un 2,1%, correspondiente a 46 viajes diarios.

Respecto al literal C: sobre sí altera *el acceso a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.* Hace referencia a que los 60 trabajadores que se instalarán no alterarán acceso alguno a las comunidades.

Respecto al literal D: que refiere *La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo,* **hace referencia al cruce de los andes,** concluyen que el proyecto no afectará los sentimientos de arraigo y cohesión social de la comuna.

Frente a la respuesta entregada, en todos los casos, el titular descarta afectación. Sin embargo, los datos son imprecisos. En ningún caso la metodología presentada implica un vínculo con los actores locales, lo cual impide contrastar los juicios unilaterales de la empresa con los propios actores aludidos. A modo de ejemplo, en la medida que el titular a priori afirma que sus actividades no obstruyen el paso de los arrieros, evita realizar análisis exhaustivos de ello y, por tanto, no lo evalúan.

1.3 Evaluación sobre flujo vial

Respecto a los antecedentes a considerar sobre este punto se tiene que:

En el Capítulo 1 Descripción del Proyecto, numeral 3.2.4 Caminos de acceso, el Titular plantea: *“El acceso al proyecto es a través de la ruta E-71 que une San Felipe con Putaendo. Luego desde Putaendo se continua por las rutas URBE 587- 589 y E-519 hasta empalmar con la ruta E-411 y luego conectar con la ruta E- 525 con dirección a la localidad de Resguardo de Los Patos.”*

Sobre este punto, lo señalado por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo mediante ORD. N° 755 del 30 de marzo de 2021: *“El titular debe especificar cómo controlará el exceso de tráfico y ruido por estas rutas al transportar la maquinaria necesaria para la faena, especialmente en la sección del camino que corresponde a la calle URBE 587-598 (Calle Eduardo Weggener) que cruza la Calle Comercio, Monumento Nacional, en el que la vibración de la maquinaria de tránsito puede dañar la infraestructura patrimonial que corresponde principalmente a construcciones de Adobe.*

Al respecto, se solicita:

a) Presentar los antecedentes que permitirían descartar la posible afectación de infraestructura patrimonial localizada en la sección de la calle URBE 587-598 (Calle Eduardo Weggener) que cruza la Calle Comercio, producto de las vibraciones del proyecto.

b) *Presentar los antecedentes que permitirían descartar la posible afectación en las rutas a utilizar, producto de las emisiones de ruido que se generarían para el transporte de material.*

c) *Presentar los antecedentes que permitirían descartar la posible afectación producto del aumento en los tiempos de desplazamiento en las rutas a utilizar para el transporte de material*

A. *Respecto de la consulta listada en el literal a) el titular no da respuesta a lo solicitado, toda vez que se refiere al análisis del flujo vehicular de la Ruta E-411 y no a la posible afectación de los inmuebles patrimoniales emplazadas en la calle Eduardo Weggener, la cual se encuentra inserta en un área bajo protección oficial denominada “Zona Típica Centro Histórico y calle Comercio de Putaendo”. La observación planteada por la ciudadanía a juicio de este servicio debe ser abordada **toda vez que al modificarse la forma de abastecimiento de agua para las actividades de sondajes a través de camiones aljibe, se modificó en consecuencia la actividad asociada al transporte, aumentando los flujos vehiculares no considerados en la determinación del área de influencia del proyecto.***

En este sentido, la incorporación de 12.628 viajes al año adicionales durante 4 años, de los cuales 6.868 viajes anuales correspondería a camiones de alto tonelaje al interior de la Zona Típica, requiere de un análisis fundado respecto de la susceptibilidad de afectación de los inmuebles objeto de protección por vibraciones, contingencias o emergencias, considerando que el área de tránsito de camiones se encontraría inmediatamente contiguo a “Inmuebles de Alto Valor” de conformidad a lo graficado en punto B.1.1.

En consideración a lo expuesto, los antecedentes presentados por el Titular no permiten descartar efectos, características o circunstancias a los que alude el literal d) del Art. 11 de la Ley 19.300.

1.3 Respecto de las observaciones ciudadanas N° 8, 49, 163, 164, 166 entre otras y en armonía con lo descrito en puntos precedentes se solicita al titular reevaluar el Área de Influencia para el componente Medio Humano en consideración a las modificaciones incorporadas al proyecto en su fase de operación

1.4 El titular, tal como se indicó en puntos anteriores, utiliza como argumento principal para la no afectación del Medio Humano el Anexo N° 13 de la Adenda Complementaria. Al respecto resulta pertinente informar que de la revisión del informe se constata un error en Tabla N° 2, “Transporte Fase de Operación - Anual” puesto que se informan para la operación del proyecto 5.972 vehículos/Año y 11.944 Viajes/Año (ida y vuelta), valores sobre los cuales se revisan los respectivos análisis de flujo vehicular.

Sin embargo al realizar la sumatoria de los campos correspondientes, las cifras totales a informar debiesen ser 6.314 Vehículos/Año y 12.628 Viajes (Ida y Vuelta) generándose una diferencia de de 342 vehículos por año y 684 viajes anuales no considerados. Se solicita precisar.

1.5 Respecto del citado informe, no queda claro que la modelación se realice en base a una proyección de flujo vehicular al año 2021, toda vez que el proyecto de ser aprobado, de conformidad al cronograma presentado, operarí hasta el año 2024. Se solicita justificar.

1.6 En conclusión, este servicio estima que las observaciones ciudadanas tratadas en los puntos precedentes no han sido abordadas de manera adecuada por el titular”

Efectuamos reclamo de esta Observación Ciudadana en cuanto: se cita literalmente lo señalado por la SEREMI del MINVU (destacados nuestros), **toda vez que no fue incorporada en el Informe Consolidado de Evaluación (ICE), como tampoco en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) de este proyecto,** lo que nos parece una grave vulneración a la normativa de evaluación ambiental ya que este aspecto modifica de manera sustantiva el Área de Influencia del Proyecto. A partir de la información entregada, se desconoce el impacto que tiene sobre la ciudad, sus vías y áreas de servicios, reforzando la hipótesis de que esta modificación amplía el área de influencia del proyecto, extendiéndose hacia el valle.

2. Observaciones efectuadas y respondidas de forma insatisfactoria respecto de materias asociadas a Medio Físico

2.1 En cuanto al Agua o Recurso Hídrico.

Sobre el cambio de la adenda desde la utilización de las vertientes al uso de los camiones aljibes (pregunta N°114 del ICSARA Ciudadano).

La respuesta del SEA:

“En este sentido en la Adenda Complementaria, el titular cambió su principal fuente de abastecimiento de agua industrial, desde el uso de la vertiente a la provisión de agua a través de camiones aljibes, proveniente de terceros autorizados para la extracción y venta del recurso. Por lo tanto, el suministro de agua propuesto en la DIA y en la Adenda, a través de vertientes (según la disponibilidad de cada una), quedará como respaldo ante eventos excepcionales (por ejemplo: huelgas, manifestaciones, no poder transitar por exceso de nieve, aluvión, derrumbe, etc.) debidamente acreditados y condicionado al pronunciamiento sectorial de la Dirección General de Aguas (DGA) que confirme o no, que se trata de vertientes que cumplen con los requisitos del artículo 20 del Código de Aguas, es decir, que nacen, corren y mueren dentro del predio, sin confundirse con otras aguas superficiales, como lo es el río Rocín. Finalmente, en caso de poder ocupar las vertientes como suministro de respaldo, el titular asumió el compromiso ambiental voluntario, CV-RH-1. Entrega a los APR del consumo equivalente de agua extraído desde Vertientes N° 1 y N°2 en situaciones excepcionales, que se detalla en el Anexo 21 de la Adenda Complementaria, y en el numeral 11 del ICE, cuyo objetivo corresponde a entregar el agua equivalente al volumen captado en las vertientes, según lo indicado por flujómetro, a las siete organizaciones de Agua Potable Rural (APR) de la Comuna, distribuidos en partes iguales en la medida que sea requerido por ellos en términos de voluntad y capacidad de recepción”.

Frente a esto venimos a reclamar y exigir que: consideramos que el titular en la Adenda Complementaria **realiza una modificación sustancial en su proyecto respecto de la no utilización de las aguas provenientes de dos vertientes, declarando que en su reemplazo se provisionará de agua que trasladará en camiones aljibes.** Esta decisión unilateral, fue realizada **de manera extemporánea al proceso de participación ciudadana,** imposibilitando la generación de observaciones ciudadanas sobre el cambio de funcionamiento del proyecto, ni permitiendo que exista una adecuada evaluación del impacto que este ocasiona, en la medida que no se entrega

información precisa respecto a elementos claves, tales como cuáles serán las fuentes de abastecimiento de agua, horarios de realización, aumento del riesgo de accidentes viales y de eventuales contaminación sobre las aguas del río en los atravesos.

El SEA no solicita evaluar el impacto de esta modificación y, además, pide que se produzca un nuevo pronunciamiento de la DGA sobre si las vertientes son parte o no del río Rocín: Esto no tiene sentido como condición, pues resulta contradictorio que la evaluación ambiental no considere el pronunciamiento realizado por la DGA en el ORD. N° 408 de fecha 09 de abril del 2020, donde señala ***“II. Respecto a los antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley, se ha solicitado aclarar la significancia del impacto sobre el recurso hídrico producto de la extracción de 2,01 l/s captados de la Vertiente 1 (0,8 l/s) y de la Vertiente 2 (1,21 l/s), considerando su uso de 4 años, durante la fase de operación del Proyecto.***

1. Revisados nuevamente los antecedentes disponibles en el expediente de evaluación ambiental, este Servicio mantiene las discrepancias con el titular en lo relativo a establecer que efectivamente las aguas a extraer desde las vertientes se extinguen dentro de una misma heredad, sin confundirse con otras aguas. A fin de avanzar en el proceso de evaluación, e inspirados en los principios preventivos y precautorios, este Servicio estima que debe considerarse en el presente proceso de evaluación ambiental, que las aguas forman parte integrante de la corriente [1] del Río Rocín. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las normas del Código de Aguas relativas a derechos de aprovechamiento de aguas”.

Es decir, **el SEA, relativiza e ignora un pronunciamiento explícito realizado por una repartición pública a este respecto. Más grave aún, si tenemos a la vista que la cuenca ha sido declarada como agotada y es zona de escasez hídrica desde hace varios períodos** (A saber, (i) mediante Resolución (Exenta) DGA N° 1278 de fecha 13 de septiembre de 2004, se realizó declaración de agotamiento del Río Putaendo y sus afluentes; (ii) Informe Técnico Complementario N° 218/2016 de la DGA denominado *“Actualización disponibilidad río Aconcagua por caudal ecológico mínimo conforme al Decreto N° 71 del 2014”*, particularmente en su Anexo 5, informa que no existe disponibilidad de extracción de aguas para caudales consuntivos permanentes, es más, éstos presentan un balance negativo que llega a valores incluso de -3,43 m³/s durante el mes abril; (iii) Mediante Decreto MOP N° 18/ 2020 de 3 de marzo de 2020, se declaró zona de escasez a la provincia de San Felipe de Aconcagua, Región de Valparaíso; (iv) entre otros muchos antecedentes disponibles en el proceso de evaluación.).

Por la explicación entregada, se afirma que no se requiere el PAS 125 que se solicita por el Artículo 74 del Decreto con Fuerza de Ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud Pública, Código Sanitario, lo cual es cuestionable.

Asimismo, en la respuesta se confunde la identificación del impacto con el compromiso voluntario de entrega de aguas a las APRs del sector. Así, el titular confunde una situación ambiental (recurso hídrico) con una compensación social, el cual no cumple con la protección ambiental de la cuenca, incumpliendo con el criterio de una compensación equivalente.

Para la pregunta 236 del ICSARA Ciudadana, el SEA contesta que *“En relación con las intervenciones en el cauce del río, se indica que el proyecto evaluado no considera efectuar modificaciones al trazado de los cauces, su forma o dimensiones, tampoco alteración o sustitución de cualquiera de sus obras de arte y la construcción de nuevas obras, como abovedamientos, pasos sobre o bajo nivel o cualesquiera otras de sustitución o complemento, por lo tanto, no es aplicable los artículos 171 y 41 del código de aguas”*. Sin embargo, respecto al cruce del río y sus consiguientes movimientos al lecho, SEA subestimó la recomendación de la DGA, sin evaluar el impacto del aumento del flujo vehicular por la adición de camiones aljibes, así como tampoco la gestión frente al riesgo de accidentes, el cual puede tener consecuencias en relación a la calidad de las aguas.

El cálculo de la condición de base de calidad de agua se hace aguas abajo (dentro del mismo proyecto) y no aguas arriba previa al 2016, por tanto no se puede saber qué tan limpia llega. Finalmente, cabe señalar que el proyecto no contempla la solicitud de un PAS que regule los atravesos de quebradas pues señalaron que no generarían intervención. Sin embargo, una revisión de los planos entregados por el propio titular muestra que para los caminos previstos habrán cruces de quebradas de aguas que alimentan el cauce del Río Rocín, lo cual es omitido por el titular y justificaría un análisis más detallado de los mismos. Al respecto, se adjunta anexo con Puntos de Intervención de Quebradas (Anexo 2)

2.2 En cuanto al componente Aire

Respecto a la Observación 81 del ICSARA Ciudadano: *“El titular indica que según los estudios realizados a la calidad del aire mediante el proceso de modelación, el material particulado no afecta la calidad del aire y la vida, sin embargo, de qué manera asegura que dicho material y su acumulación en el tiempo no afectará las salud de las especies en desarrollo ya que el polvo al decantar se adhiere a las hojas de los olivillos y superficies de los cactus (sandillones) creando una película que no permitirá que realicen fotosíntesis, y por ende su esperanza de vida se reducirá hasta terminar con el agotamiento de la especie por sobrevivir”*.

Como reclamantes sostenemos que: los 18,5 km de camino no pavimentado que van desde el embalse Chacrillas hasta el punto de emplazamiento del proyecto la determinación de los Factores de Emisión se calculan para un flujo de vehículos que comprende:

- 9 camionetas, con recorrido de 36 km (viaje de ida y vuelta) por 365 días.
- 1 camión limpia fosa con recorrido de 36 km por 12 días.
- 1 camión de transporte de petróleo con recorrido de 36 km por 189 días.

Y se determina una emisión de 31,57 ton/año de MPS para las camionetas y una emisión de 4,2 ton/año para los camiones, sumando 35,6 ton/año (según el titular) los cuales se depositarán en un área de 954.000 m² lo que corresponde a 94 mg/m²/día, emisión que estaría por debajo de los 100 mg/m²/día que establece como límite la norma de Calidad de Aire para MPS en la cuenca del río Huasco, resultado que es erróneo, pues la emisión de MPS total de los vehículos es de 35,7 ton/año, lo que equivales a 103,1 mg/m²/día, **lo cual supera la norma de referencia, sólo para los**

vehículos considerados por el titular obviando los viajes realizados para retirar desechos domiciliarios e industriales no peligrosos, como los viajes realizados para el retiro de residuos peligrosos.

Por lo expuesto sostenemos que la estimación de MPS es completamente deficiente y no se basa en la condición real de operación del proyecto. Es decir, establece un cálculo completamente conservador de los impactos sin atender a las obligaciones y principios ambientales que establece el SEIA.

2.3 En cuanto al componente suelo

En la misma área, la pregunta N°22 del ICSARA Ciudadano: *“Respecto del cierre de la Faena Minera y dada la erosión provocada en las laderas de los cerros por los caminos tanto los existentes como los nuevos, ya que son todos de su autoría y debido a que, durante el verano del año 2017, producto de las lluvias y a la erosión provocada en las laderas de los cerros circundantes al proyecto minero, se produjeron aluviones en la parte alta del río Rocín. ¿Cómo garantiza la Cía. Minera Vizcachitas que no se produzcan deslizamientos de tierras, embancamientos del Río Rocín, ni el afloramiento de metales pesados desde las perforaciones realizadas? ¿De qué manera dejarán el lugar en condición similar a como estaba antes de iniciar las exploraciones del año 2007?”*

Frente a lo anterior se responde *“se informa que los fenómenos de remoción en masa son riesgos naturales en zonas cordilleranas, los cuales se identificaron en el Anexo 2 del Capítulo 2 de la Declaración de Impacto Ambiental, numeral 1.1.4 “Geología, Geomorfología y Riesgos”, en el cual se analizan los riesgos de ocurrencia de fenómenos de remoción en masa para el área del proyecto, dentro de los cuales no se comprenden los fenómenos de deslizamientos de tierra, toda vez que los fenómenos susceptibles de ocurrir en el área del proyecto son aquellos que la geomorfología del área permiten, que en caso del proyecto fueron identificados los siguientes fenómenos: **Flujos detríticos, caídas de rocas y avalanchas de nieve.** (...) Conforme a lo anterior, el proyecto ha diseñado sus obras evitando las zonas de riesgos de remoción en masa identificadas en el referido Anexo N°2 de la DIA y elaboró un mapa de riesgos de fenómenos de remoción en masa que se presentó en la Adenda del Proyecto y que se muestra en la siguiente figura (...) Respecto a posibles embancamientos del río Rocín, los riesgos de remoción en masa son fenómenos naturales de la cordillera, y el análisis de dichos riesgos no puede descartar una situación extrema que pueda afectar el normal flujo de las aguas del río Rocín, por lo que el proyecto elaboró el mapa de riesgos de remoción, y ha diseñado las obras de manera de evitar las áreas potencialmente riesgosas, por lo cual se pretende evitar que producto de la habilitación de huellas y plataformas se genere escurrimientos que afecten el escurrimiento de las aguas del río”.*

Frente a esto reclamamos que: tal como en la respuesta recibida se plantea, el titular descarta (y por tanto no evalúa) el riesgo de deslizamiento de tierra como un fenómeno de remoción de tierra. Lo anterior no cuenta con un asidero empírico, pues tal como la observación ciudadana afirma se trata de una situación que ya ha ocurrido en el pasado. La definición aceptada de “deslizamiento de tierra” hace referencia a “un tipo de corrimiento o movimiento en la masa de la tierra, provocado por la inestabilidad de un talud. Se produce cuando una gran masa de terreno se convierte en zona

inestable y se desliza con respecto a una zona estable, a través de una superficie o franja de terreno de pequeño espesor”. Así, es factible afirmar que los caminos intervendrán el talud del relieve y puede provocar deslizamientos de tierra, como ya ha ocurrido en el pasado. En estas circunstancias no queda clara la razón por la cual este fenómeno fue descartado como un evento a estudiar.

Misma situación se evidencia en el caso de los embancamientos de material en el río, en donde el titular responde que es un hecho “natural” en la cordillera, sin evaluar la importante incidencia que el proyecto tiene en estos fenómenos e impactos. Prueba de lo anterior es que la sanción cursada por la SMA mediante procedimiento sancionatorio Rol D-012-2017 del 17-04-2017 al proyecto regularizado anteriormente precisamente hace referencia a la modificación del cauce natural del río por embancamientos y encontrando a la empresa como responsable de dicha situación.

Se adjunta link de video del año 2017, donde en el minuto 1, se acredita y demuestra intervención de las laderas y embancamiento del río Rocín:

<https://web.facebook.com/watch/?v=2041709346105015>

En este sentido, consideramos como una gravísima omisión la falta de evaluación de los fenómenos asociados al deslizamiento y embancamiento, haciendo que dicha evaluación sea incompleta. En definitiva, el SEA al aceptar esta explicación, deja de aplicar el principio precautorio, que es una guía obligatoria que aparece desestimada en la presente RCA.

3. Observaciones insatisfactoriamente respondidas asociadas a Medio Biótico

3.1 En cuanto a Flora

Observación 94 del ICSARA Ciudadano: Considerando que el olivillo es una especie que se encuentra en la zona de la proyección minera, de qué manera el titular determina que la reforestación de la especie mencionada no repercute en la sobrevivencia de los hábitat asociados al crecimiento de la especie, como insectos, reptiles y aves, teniendo como antecedente que la mayor especie de escarabajos se encuentra en la flora endémica de la cordillera de los Andes centrales.

Antecedentes a reclamar

“...de la especie, se indica que el Proyecto de reforestación se realizará en lugares con escasa cubierta vegetal, por lo que se transformará en una actividad que generará el enriquecimiento de plantas usadas por los polinizadores, generando una mayor complejidad de hábitat...”

Disconforme con la respuesta entregada se solicita al titular aclarar mediante un estudio y análisis de suelo que incluya las capacidades de sustentar especies de requerimientos superiores a los presentes en la zona a reforestar. También se solicita aclarar cuáles son las bases científicas utilizadas para determinar que el sector a reforestar cumple con las capacidades climatológicas para la correcta supervivencia de las especies. Si éstas no se han desarrollado a través de los años en dicho lugar, determinar cómo se ve factible la supervivencia de manera autónoma. Existen indicios

de que las metodologías utilizadas por la empresa son deficientes (denuncias ante la SMA al plan de cumplimiento de proyecto de regularización de sondajes las tejas, Rol D-12-2017) y quedan en evidencia su compromiso limitado con la supervivencia de los especímenes a reforestar aludiendo que la muerte de las especies pertenecientes a su plan de cumplimiento estaba limitado a catorce meses. Similar situación se vive en el proyecto actual en la que se limita temporalmente la responsabilidad del titular al cuidado de la reforestación.

El titular plantea que “... *Por esta razón, durante el crecimiento de las plantas se irán generando distintos y variados hábitats que serán fuente de néctar para polinizadores y refugio y fuente de alimento para reptiles y aves.*” Al respecto, se debiera incluir un análisis de cuáles son las plantas más usadas por los polinizadores de la zona y qué estudios demuestran que estas especies se producirán en la zona a reforestar.

Por último, consideramos que se requiere aclarar con un estudio en cuántos años demuestra la generación de plantas (se insiste en aclarar qué especies son las que se generarán de manera autónoma, si el titular indica que es un terreno con “escasa cubierta vegetal” y la especie a reforestar no pertenece a las formaciones vegetaciones preexistentes) que serán parte de un “variado hábitat fuente de néctar y refugio” y por medio de qué estudio asegura que su plan de reforestación será autosustentable luego del plan de cierre y las limitantes temporales que indica en sus planes de cumplimiento.

Observación 58 del ICSARA Ciudadano indica: *El “olivillo”, especie endémica de Chile central en categoría de conservación, se encuentra en el área del proyecto de los sondajes mineros. El titular refiere la realización de un plan de manejo que implica la intervención de un 6% de la cobertura vegetal de esta especie presente en la zona.*

Nada nos asegura que sea efectivamente éste el porcentaje de cobertura forestal total “intervenidas” ¿Cómo podemos estar seguros de esto? Dado que esta empresa ya desarrolló labores de manera ilegal en nuestra cordillera, rompiendo además de nuestro ecosistema, las confianzas de los habitantes de Putaendo, por otro lado, sabemos que el crecimiento de esta especie es lento y las que son de mayor edad, serán pues, de mayor tamaño, lo cual es de suma importancia pues esta especie provoca en su hábitat un “efecto nodriza”, que ocurre cuando una planta facilita el establecimiento de plántulas (ya sea de su misma especie u otras) bajo o entre su dosel ya que ofrece condiciones más favorables para la germinación de semillas y el crecimiento de plántulas.

*Estas plantas favorecen la existencia de diferencias microclimáticas entre los ambientes bajo y fuera de los árboles, además de favorecer el efecto de acumulación de nieve, lo que beneficia la futura germinación de semillas y sobrevivencia de plántulas de *ageneckia angustifolia* y tantas otras especies de nuestro bosque esclerófilo montano de Chile central.*

*Por lo tanto, el titular no sólo estaría poniendo en riesgo el 6% de estas especies, sino también las futuras generaciones de una gran gama de biodiversidad que crece al alero de esta planta. ¿Cómo aseguran no afectar a nuestras especies vegetales atendiendo a lo anterior? La especie endémica *Kageneckia angustifolia* ha sido descrita como una especie entomófila, es decir, de gran atractivo*

para los insectos, registrándose a lo menos 32 especies de insectos autóctonos que visitan sus flores. Su floración es abundante en algunos años durante los meses de noviembre y mediados de diciembre.

Atendiendo al mismo tiempo a la importante crisis mundial que amenaza a nuestras especies polinizadoras, más toda la vida que bajo y sobre esta especie se despliega. Es importante que el proyecto se manifieste respecto a esta vital problemática, pues, toda vida es más valiosa que cualquier mineral que se encuentre en nuestra cordillera. Por lo tanto, ¿De qué manera el titular determina que la reforestación de la especie mencionada no repercuta en la sobrevivencia de los hábitats asociados al crecimiento de la especie, como insectos, reptiles y aves?”

Antecedentes a reclamar

“...El sistema es dinámico y las actividades de este proyecto no afectarán esa dinámica. Anualmente se producen cambios en el paisaje por condiciones naturales...” la respuestas entregadas no satisfacen la duda referente a la condición de nodriza de los olivillos de más edad. En la reforestación planteada no se indica la edad de los especímenes a instalar ni menos la capacidad de estos de albergar refugio a especies menores; tampoco no se plantea en el plan de reforestación la generación de unidades vegetacionales y se limitan a generar una reforestación que se preocupa más en la cantidad de árboles plantados que del equilibrio dinámico de estas cubiertas vegetales densas capaces de generar refugios térmicos que permitiría también explicar los mecanismos de aislación que presentan algunas especies. Por ejemplo, los cojines mantienen una gruesa capa de hojarasca que aísla a sus raíces de las temperaturas congelantes (Squeo et al. 1991) estas condiciones son ideales para el desarrollo de microorganismos simbióticos de lento desarrollo y ligados a la germinación de semillas nativas.

Fuente a consultar; interacciones ecológicas en la alta montaña del valle del Elqui francisco a. Squeo; Jorge cepeda p; Nancy c. Olivares & mary t. K. Arroyo

Por lo mismo, consideramos que la respuesta recibida por parte del titular y aceptada por el SEA, no es suficiente frente a la evidencia de la ciencia, lo cual obliga a realizar un estudio más profundo respecto a los impactos que el proyecto traerá a la zona, así como la idoneidad de las medidas de la gestión de impacto propuesto por el propio titular.

Observación 54 del ICSARA Ciudadano: *Al inicio de la cuenca del Chalaco, existe un “plan de compensación”, consistente en la reforestación, por parte de OHL por la obra del Embalse Chacrillas, que da testimonio del fracaso de intentos como ese. Esto sin lugar a duda tiene relación con el escenario adverso que representa la megasequía que atraviesa la zona central de nuestro país, que dificulta el desarrollo de la vida vegetal. Ante esto ¿El plan de reforestación que el titular refirió que haría, en la reunión virtual realizada el día 30 de noviembre para compensar la remoción de bosque de frangel contempla el riego de los individuos plantados como medida compensatoria al escenario de escasez hídrica?. De ser así ¿Está contemplada esa agua de riego en el proyecto? ¿Dónde?. Solicitamos al titular mayores antecedentes sobre el plan de reforestación.*

Venimos en reclamar porque: estimamos que el titular no da respuesta adecuada a la observación ya que no aclara cuál será la cantidad de agua a utilizar en el peor escenario. Se solicita incluir el estudio de requerimiento hídrico de reforestación en donde las condiciones climáticas se mantengan como en los 5 años anteriores (actual condición de escasez hídrica; Decreto MOP N°43; 8 de Marzo 2021.) con el fin de indicar la cantidad de agua a utilizar para asegurar la supervivencia de los individuos a reforestar. Se solicita aclarar cuál es la temporada estival y cuántos meses se contemplan la utilización de riego y si existe algún compromiso de supervivencia a lo largo de los años.

Según el titular señala que el agua a utilizar para el riego será la misma a utilizar de manera industrial, se solicita aclarar cuál es la cantidad de agua destinada para el riego tomando en cuenta que en caso de mal tiempo o manifestaciones el agua industrial será aportada por las vertientes 1 y 2. De las cuales aún no cuentan con autorización para extraer por lo que dispone una reforestación que no tiene sustento hasta la fecha (Sondajes Mineros de Prefactibilidad Las Tejas; RCA tabla 4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO; 4.3.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN).

El titular responde aludiendo a sus permisos sectoriales a para aclarar la observación a lo cual se solicita aclarar en su PAS 148 (ADENDA complementaria Anexo 19 PAS 148) la edad mínima de los árboles a elegir ya que sólo se indica que estarán en buen estado se menciona anteriormente que la zona cuenta con especies de larga data las cuales mantienen el equilibrio dinámico de sus formaciones vegetacionales como estima que los árboles a reforestar pudiesen cumplir esta misma función. Además, no se incluye la atribución de alguna capa en forma de manto que permita aislar sus raíces del frío (interacciones ecológicas en la alta montaña del valle del Elqui francisco a. Squeo; Jorge cepeda p; Nancy c. Olivares & mary t. K. Arroyo).

“El material vegetal sin valor comercial o de desecho será depositado en sectores alejados de cursos de agua, para no provocar diques o atascamientos de los flujos de agua. Con esto se evitará que los materiales de la corta caigan sobre estas zonas”. Se estima pertinente que el titular aclare lo indicado en su PAS 148 respecto a los botaderos de materia vegetal no apta para su comercialización y como estas se pueden volver un nicho para especies las que buscarán refugio en estas dependencias del proyecto, que según se estima los botaderos de materia vegetal deben incluir como área directa de influencia como lo indica la Guía Trámite PAS artículo 136 donde define para su aplicación a los lugares destinados a la acumulación de desmontes o desechos sólidos. Se ve necesario generar un plan de manejo ante estas posibles emergencias incluyendo sus respectivos permisos de monitoreo como la obtención del PAS 136.

Observación pregunta N°53 del ICSARA Ciudadano.

Esta observación plantea preguntas sobre el plan de cierre, respecto a lo cual frente al plan de revegetación se plantea que: *“Por otra parte, cabe hacer presente que el proyecto de sondajes intervendrá suelos los cuales serán restaurados llevándose a la situación original, es decir, las 16,45 hectáreas que serán alteradas producto de la construcción de plataformas, caminos y obras de apoyo, serán recuperados posibilitando la recuperación de la vegetación. Antes de reponer los suelos el sitio será des compactado manualmente para permitir la integración de los sustratos.*

Además, se realizarán actividades de revegetación en las zonas donde se construirán las nuevas plataformas y los nuevos caminos. El plazo estimado para conseguir la revegetación es de 22 meses”.

Reclamamos que: Frente a esta respuesta, consideramos que ésta es totalmente insuficiente, toda vez que el Plan de Cumplimiento ofrecido por el propio titular ha demostrado su incapacidad de cumplir con lo señalado en esta medida de gestión de impacto. Su desarrollo muestra que la capacidad de revegetación de la zona no ha sido positiva -las nuevas especies están secas-, lo cual ha derivado en la interposición de una nueva denuncia ante la SMA interpuesta por vecinos de esta comuna con fecha 16 de marzo de 2021 (Adjunto en Anexo 4).

Observación 64 del ICSARA Ciudadano: *Conocimiento local entregado por arrieros y habitantes de la zona dan cuenta de que el levantamiento de información realizado por el titular en su caracterización de flora y fauna del área de influencia es insuficiente respecto a los tipos de animales y plantas que allí se avistan. Pareciera ser que las campañas realizadas no tuvieron como foco una búsqueda exhaustiva de toda la biodiversidad que aloja el territorio y no se utilizaron las herramientas de última generación para efectivamente caracterizar un territorio que cuenta con una baja intervención y está siendo recién siendo explorada sistemáticamente como objeto de investigación. Por tanto, se solicita una exigencia más alta en las metodologías de caracterización de la zona de influencia, de modo de que ésta efectivamente pueda dar cuenta de la riqueza y diversidad de especies presentes en la zona, que se condiga con el conocimiento popular tradicional.*

Reclamamos porque: a lo largo de estos meses, por encargo del Municipio, la consultora especializada Simbiosis ha realizado una serie de campañas para sistematizar y registrar la biodiversidad presente en la zona del proyecto. Respecto a ello, el análisis técnico-jurídico Simbiosis concluye:

Para evaluar el impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación. La importante diferencia en el número de especies vegetales catastradas no incluyó 3 especies vegetales que se encuentran en diferentes estados de conservación según la normativa actual, estas especies son:

– Laretia acaulis (Cav.) Gill. et Hook. Vulnerable, Libro Rojo, 2008

– Prosopis chilensis (Mol.) Stuntz Emend. Burkart. Vulnerable DS 13/MMA y Vulnerable Libro Rojo

– Trichocereus chiloensis (Colla) Britton et Rose. Casi amenazada, DS 41/2011 MMA

Por otro lado, la diferencia en el número de especies vegetales catastradas dificulta la evaluación de la diversidad biológica, debido a que ella es dependiente en gran proporción del número de especies presentes.

Asimismo, cabe señalar que se han descubierto nuevas especies vegetales endémicas en el Valle, lo que implica información nueva que requiere ser integrada a la evaluación del proyecto, tal como se

aprecia en la Tabla 1, elaborada por Consultora Simbiosis por encargo de la Municipalidad de Putaendo.

Tabla 1: Especies vegetales presentes en el AI del proyecto que no estaban descritas para la región

ESPECIE	ORIGEN	HALLAZGO
<i>Adesmia echinus</i> K. Presl.	Nativa	1ª cita para la región de Valparaíso
<i>Adesmia pinifolia</i> H. et A.	Nativa	1ª cita para la región de Valparaíso y nuevo límite norte en su distribución
<i>Azorella cryptantha</i> (Clos) Reiche	Nativa	1ª cita para la región de Valparaíso y nuevo límite sur en su distribución
<i>Calycera eringioides</i> Remy	Endémica	1ª cita para la región de Valparaíso
<i>Deschampsia venustula</i> Parodi	Nativa	1ª cita para la región de Valparaíso
<i>Gayophyton humile</i> A.H.L. Juss.	Nativa	1ª cita para la región de Valparaíso
<i>Gentiana prostrata</i> Haenke	Nativa	1ª cita para la región de Valparaíso
<i>Jaborosa caulescens</i> Gill. et Hook.	Nativa	1ª cita para la región de Valparaíso
<i>Nassauvia pyramidalis</i> Meyen	Nativa	1ª cita para la región de Valparaíso y nuevo límite norte en su distribución.
<i>Oxychloe bisexualis</i> Kuntze	Nativa	1ª cita para la región de Valparaíso

Fuente: elaboración propia

Esta información ya ha sido publicada en medios nacionales: <https://laderasur.com/estapasando/descubren-nueva-especie-de-planta-en-putaendo-se-encontraria-en-peligro-critico-de-extincion/> y en revistas científicas (en adjunto anexo 5)

3.2 Fauna

En términos generales, las investigaciones recientes muestran descubrimientos de fauna en la cordillera que fue omitida por el proyecto, lo que indica que el estudio no fue realizado en la profundidad que corresponde y que están siendo difundidas por prestigiosas revistas científicas internacionales: <https://www.cambridge.org/core/journals/oryx/article/new-records-of-the-andean-cat-in-central-chile-a-challenge-for-conservation/094DBF2A5E5720B911E691898AAEDCD4>

Respecto a las observaciones realizadas se tiene que:

Observación 136 del ICSARA Ciudadano: *El gato colocolo (leopardus colocolo), es un animal en peligro de extinción protegido por leyes nacionales y tratados internacionales ratificados por nuestro país. En términos estrictamente ecológicos, el proyecto del titular, causará una mayor fragmentación de su hábitat, aislamiento de las colonias existentes y por lo tanto menor posibilidad de relación entre estas; con ello aumenta su posibilidad de desaparición definitivamente en la zona.*

Antecedentes a reclamar: Dentro de lo que responde el titular se destaca: “Cabe mencionar que el gato colocolo presenta un ámbito de hogar 11,5 a 55,3 km², superficies mayores al área de influencia del proyecto (6 km²) y del área total de intervención (0,15 km²).” Lo indicado en la respuesta del titular asegura que en el peor escenario el área de influencia del proyecto pertenece al 50% del área de movilidad del gato colocolo del que se encuentran evidencias indirectas de su presencia. Por tanto, consideramos que la respuesta no es satisfactoria y se requiere que el titular realice el análisis en el peor caso, señalando que la presencia de fecas es una evidencia suficiente para requerir la ampliación de información mediante estudios de la posible afectación para la influencia e intervención del hábitat de estas especies en categoría de conservación. A lo anterior,

se suma la posible afectación la dieta de este felino que corresponde mayoritariamente a roedores nocturnos, los cuales se verán atraídos por la parencia de alimentos exóticos en los campamentos a establecer, por lo que se le debiera solicitar al titular aclarar cómo evitará que el olor de las cocinas (no se hace suficiente el control en el desecho de materia orgánica) atraiga a roedores al área de influencia directa, lo que incentivará, por consiguiente, a que dicho felino se acerque a las instalaciones de la minera.

Se solicita investigar la existencia de posibles vectores propios a las formaciones humanas -como los campamentos establecidos por el titular- pudiendo ser esta evidencia para estimar que los roedores se acercaran al área de influencia directa. Esto puede llevar a que el gato colocolo ingrese con mayor repetitividad a terrenos intervenidos en busca de la proliferación de alimentos que son parte de su dieta, tal como ciertas investigaciones muestran (Diet of *Leopardus colocolo* in the Reserva Nacional de Junín, Junín, Perú; Úrsula Fajardo, Daniel Cossíos y Víctor Pacheco). Así, insistimos en el impacto que tendrá para la fauna carnívora móvil que se detecta en el lugar el manejo propuesto de roedores como parte del plan de manejo de plagas solicitado para lugares de almacenamiento de alimento ya que estos son parte importante del equilibrio dinámico presente en el lugar, los cuales serán atraídos por los cebos de las trampas o por los roedores mismos atrapados, sin contar la posible muerte de roedores endémicos, los que son la base alimenticia de gran cantidad de especies. Dentro de estas afectaciones, es plausible analizar el posible envenenamiento del gato colocolo por alimentarse con roedores que hayan ingerido veneno o ingerirlo directamente.

Por tanto, consideramos una subestimación de la afectación de la fauna de alta movilidad como lo es el gato colocolo, al ser un proyecto que interviene en el equilibrio dinámico del ecosistema de alta montaña. Y los datos entregados no satisfacen la posible afectación de esta importante especie.

Observación 138 ICSARA Ciudadana: *¿Cuáles son las medidas que tomará el titular durante los inviernos que pretenden que dure la campaña de sondeos para no afectar las poblaciones de guanacos presentes en el sector, que tienden a bajar al fondo del valle en busca de alimentos en dicha temporada y que se verán perturbados en el área de ejecución del proyecto por los ruidos que implica la realización de los sondeos y en toda la zona de tránsito hacia este por el constante tráfico de vehículos?*

Son antecedentes para reclamar que el Titular no responde la pregunta desviándose hacia la no afectación de Lama guanicoe, dado que solo se evidencia su presencia en las zonas altas. Sin embargo, estimamos que la cuenca es un corredor biológico y que en el caso especial de registrarse nevazones hay registros que muestran a los guanacos viviendo la temporada en estos valles ocupando en especial la zona de las tejas por su particularidad geográfica, la que sirve de refugio en las tormentas. El hecho que el titular no incluye campañas en temporada de tormentas debido al peligro que esto conlleva, implica la falta de información. Sin embargo, esto no permite afirmar lo no afectación, solo falta información sobre el comportamiento de esta especie que es difícil de registrar, por su especial timidez y velocidad. **Por tanto, consideramos que fue respondida la consulta relativa a la relevancia de la zona en épocas de tormenta para el refugio del guanaco.**

Observación 150 ICSARA Ciudadano: *El titular en su presentación para la PAC realizada en distintos sectores de Putaendo y también de forma virtual habla de que la fauna de baja movilidad será manejada mediante la técnica de perturbación controlada ¿Cuál es el porcentaje de efectividad de la metodología que ellos pretenden utilizar? ¿Cuál es el porcentaje de sobrevivencia de las especies expuestas a esta técnica?*

Reclamamos al estimar que la observación no tuvo una respuesta satisfactoria ya que en los antecedentes entregados por el titular no responde a cuál sería el porcentaje de supervivencia de los individuos perturbados, ni si estos serán capaces de adaptarse al nuevo territorio. Para ello, se requiere incluir planes de muestreo que indique el aumento de especies en las zonas aledañas y suministrar el porcentaje de aumento el cual sirva para verificar la efectividad de la metodología aplicada. El titular no puede contestar la pregunta reseñada puesto que no realiza estudios referentes a las cualidades territoriales de los reptiles y anfibios, especialmente en los machos que defienden sus zonas de reproducción pudiendo generar alteraciones en los equilibrios dinámicos de los ecosistemas aledaños a la perturbación entendiendo la migración controlada como una afectación a las especies que ya residían en el lugar.

El aumento en la abundancia de especies por m² puede resultar en un desequilibrio ecosistémico debido a la fragilidad de la zona, situación que no fue analizada, en la capacidad de carga real de la zona a la cual se pretende hacer migrar de manera controlada a las especies perturbadas, no existiendo un estudio que así lo verifique. Además, se indica que los restos vegetales serán posicionados a un costado de la perturbación controlada no quedando claro hacia qué lugar se plantea relocalizar a las especies pudiendo este botadero de residuos de desmonte (el cual no cuenta con el permiso ambiental sectorial indicado en el artículo 136 del DS 40), generando una barrera para la relocalización efectiva de las especies a perturbar, sin presenta un análisis de la influencia de estos botaderos, los cuales no se incluyen como tales dentro del proyecto, e incluso los avalan como nuevos nichos de relocalización.

En el acuerdo voluntario referente a la perturbación controlada no indica los casos en los que será necesario la captura de ciertas especies que por el estrés resultante de la desintegración de sus madrigueras resulten desorientadas desviándose hacia lugares en los cuales puedan sufrir riesgo, no aclarando si se toma en cuenta este posible episodio de captura de especies nativas acorde a la normativa.

Observaciones pertinentes que simplemente no fueron consideradas:

La pregunta N°236 del ICSARA Ciudadano se consideró como “*parcialmente pertinente*”, pues “*Con relación a los antecedentes que se refieren al actuar de la empresa en oportunidades anteriores y a procesos de evaluación anteriores, se considera no pertinente pues no se refiere a las partes, obras y/o acciones del proyecto evaluado*”. Frente a ello, nos parece inadecuada la respuesta pues el proyecto utiliza infraestructura de plataformas y caminos preexistentes, justamente por las campañas previas. Aquí el SEA no contesta adecuadamente.

A manera de conclusiones.-

Sostenemos que este proyecto debió haber sido rechazado debido a sus omisiones, imprecisiones e incompletitud, tanto de su área de influencia, como su línea de base. En efecto, debido al

fraccionamiento que el titular aplicó a dos proyectos absolutamente interdependientes el uno del otro, se omitieron antecedentes relevantes en el levantamiento de la línea de base y determinación del área de influencia del proyecto, que se disminuyó arbitrariamente.

Esta decisión, que fue intencional del titular, denota pleno conocimiento de sus consecuencias, al omitir y restar de la evaluación áreas geográficas que pudieron haber sido relevantes. Al realizar esto, también se omitieron determinados impactos ambientales y efectos sinérgicos del proyecto que simplificaron ilegalmente su evaluación.

No estando completa la línea de base, hay infracción a los artículos 2 letra i); 11, 16 de la Ley y artículos 5 al 10 y 18 del Reglamento, sin perjuicio de otras disposiciones reglamentarias. El proyecto omitió parte de la línea de base y con ello simplificó ilegalmente su evaluación ambiental, con infracción a las normas legales y reglamentarias ya citadas, por lo que debió haber sido rechazado.

Asimismo llama poderosamente la atención la liviandad de los impactos reconocidos, y por consecuencia, lo verdaderamente ligeras de las medidas de mitigación que propuso el titular y que aceptó el SEA, tanto para los componentes de recursos hídricos, medio sociocultural, cargas viales y flora y fauna, muchos de ellos no identificados por ningún organismo del Estado, lo que evidencia lo ligero que fue este procedimiento.

Los antecedentes aquí presentados demuestra que obviamente han quedado afuera de la evaluación impacto ambientales probablemente relevantes, generados por la interacción de los dos proyectos ya referidos, y que al haber sido fraccionados, permitieron al titular ocultar y omitir estos impactos integrales y los sinérgicos, y por tanto, también se omitieron una serie de medidas de mitigación y de compensación que deberían haber sido reconocidas.

Finalmente, exponemos graves irregularidades cometidas por el SEA región de Valparaíso que imposibilita la participación efectiva en el proceso ciudadano ordenado por los tribunales como fue el caso de organizaciones sociales con personalidad jurídica, quienes no fueron consideradas en el proceso. Es el caso de la Organización Social, Cultural y Ambiental de Putaendo Resiste, entre varias otras.

Y esto buscó justificar, indicando que las actividades asociadas al proceso de la PAC por parte del SEA fueron realizadas en contexto de pandemia. La última adenda considera modificaciones al proyecto en un componente de sumo interés para la comunidad y especialmente sensible: el uso de aguas de vertientes y su reemplazo por camiones aljibes. Lo anterior contraviene las posibilidades que tienen los vecinos interesados en pronunciarse respecto a estos cambios.

POR TANTO,

y en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 29 de la Ley 19.300,

SOLICITAMOS al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental: Acoger a trámite el presente recurso de reclamación, efectuar la tramitación administrativa de rigor y en definitiva,

dejar sin efecto la Resolución Exenta N°014 del 13 de mayo de 2021 de la Comisión de Evaluación Región de Valparaíso que otorgó una resolución ambiental favorable al proyecto DIA “Sondajes Mineros de Prefactibilidad Las Tejas” de la empresa Cia. Minera Vizcachitas Holding.

PRIMER OTROSI: Se acompaña

- a).- copia simple de publicación del 20 de mayo 2021 en el Diario Oficial de resolución
- b).- copia de certificado de Agrupación Ambiental, Social y Cultural Putaendo Resiste con indicación de su directiva y representación legal.
- c).- copia de Anexo Geolocalización de intervenciones en quebradas y cruces del río.
- d).- copia de denuncia ciudadana relacionada con Programa de Cumplimiento decretado por la SMA en el marco de sumario ambiental sancionatorio.

SEGUNDO OTROSI: Venimos, todos los reclamantes en indicar para efectos de notificaciones en el marco de la presente reclamación administrativa fijamos como direcciones electrónicas: alvaro64toro@gmail.com y putaendoresiste@gmail.com

dejar sin efecto la Resolución Exenta N°014 del 13 de mayo de 2021 de la Comisión de Evaluación Región de Valparaíso que otorgó una resolución ambiental favorable al proyecto DIA "Sondajes Mineros de Prefactibilidad Las Tejas" de la empresa Cia. Minera Vizcachitas Holding.

PRIMER OTROSI: Se acompaña

- a).- copia simple de publicación del 20 de mayo 2021 en el Diario Oficial de resolución
- b).- copia de certificado de Agrupación Ambiental, Social y Cultural Putaendo Resiste con indicación de su directiva y representación legal.
- c).- copia de Anexo Geolocalización de intervenciones en quebradas y cruces del río.
- d).- copia de denuncia ciudadana relacionada con Programa de Cumplimiento decretado por la SMA en el marco de sumario ambiental sancionatorio.

SEGUNDO OTROSI: Venimos, todos los reclamantes en indicar para efectos de notificaciones en el marco de la presente reclamación administrativa fijamos como direcciones electrónicas: alvaro64toro@gmail.com y putaendoresiste@gmail.com

Asociación Putaendo Resiste
PP Patricia Fuentes

Violeta Rabi Blondel
16.359.804-3

Gastón Hernán Arancibia
Put: 8.843.733-0

PATRICIA FUENTES OLMECOS.
Put: 12.631.552-K

RECLAMACION ADMINISTRATIVA.



Alejandro Valdes Lopez
RUT: 10.032.063-0.



Veronica Barrera Alfaro
Rut 11.058.677-9.



Valentina Valdes Barrera
RUT: 18.984.459-K



PABLO VALDÉS BARRERA
RUT: 19.271.401-3



Jessica Vega Muñoz
Rut: 16.334.256-1



Daniel Nebuta SILVA
Rut: 16.483.593-6

RECOMENDACION ADMINISTRATIVA.

~~HTD~~

MARICELA ANDREA JIMÉNEZ ARANCIBIA.
10.363.281-1.

~~ES~~

JOSEFA MILLARAY JIMÉNEZ JIMÉNEZ
20.805856-8

~~Guerra~~

GISELA CARMELA ELGUTA VEGA
17.647.337-1

~~Andrés~~

MIRNE GLORIA HUMEROS GLENETH
10.223.727-7.